

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 843

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, siete de junio de dos mil veintidós.

La señora SANDRA MILENA QUINTERO TRUJILLO, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, en contra del señor NOLBERTO AGUIRRE, el cual se analiza, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código general del proceso en los artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza, y permite que se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Presentada la petición con el lleno de los requisitos y bajo la gravedad del juramento, manifiesta la peticionaria su incapacidad económica para sufragar los gastos de un proceso, por lo tanto, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo consignado el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas.

RESUELVE :

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora SANDRA MILENA QUINTERO TRUJILLO, para iniciar proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, en contra del señor NOLBERTO AGUIRRE.

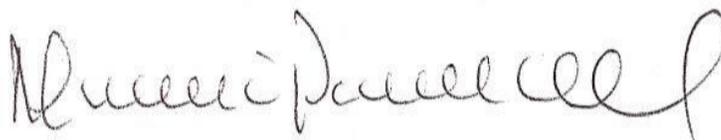
SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio al Doctor CARLOS IVÁN GARCÍA TABARES, a quien se le comunicará este

nombramiento, advirtiéndole que dentro de los tres (3) días siguientes deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, salvo justificación aceptada; a ser excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa entre cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: ORDENAR notificarle este auto al designado, quien se localiza en la calle 21 No. 23-22, oficina 19-01, Edificio Atlas, Tels. 6068820815 - 3103743282 y correo electrónico: carivang@hotmail.com

CUARTO: ADVERTIR a la solicitante que dispone del término de treinta (30) días para suministrar al profesional designado los documentos y la información requerida para presentar la demanda, así como sufragar los gastos que genere su trámite.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

2022-186

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4793e5764995ef9d84aa27fb1064a25347a2e525328ccd7cd508ba31d9d35f75**

Documento generado en 07/06/2022 02:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>